



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

# AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN TERCERA ALICANTE

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO Nº4  
Tfno: 965 16 98 29  
Fax: 966 54 52 06

NIG: 03093-41-2-2023-0001872

**Procedimiento: Procedimiento sumario ordinario Nº 000109/2023- CAUSA CON PRESO-**  
*Dimana del Procedimiento sumario ordinario Nº 000378/2023*  
**Del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE NOVELDA**

## SENTENCIA Nº 000194/2024

=====

Ilmos/as. Sres/as.:

**Presidente:**

D. JOSÉ DANIEL MIRA-PERCEVAL VERDÚ

**Magistrados/as:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DOLORES OJEDA DOMÍNGUEZ

D<sup>a</sup>. SONIA M<sup>a</sup> GALLEGO ORTELLS

=====

En Alicante, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

**VISTA** en juicio oral y público, el pasado día 3 de junio de 2024, por la Audiencia Provincial, Sección Tercera, de esta capital, integrada por los Ilmos. Sres. del margen, la causa procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Novelda, seguida por delito de homicidio en grado de tentativa, contra el acusado Y [REDACTED] A [REDACTED] de 37 años de edad, natural de Argelia y vecino de Monforte del Cid (Alicante), sin antecedentes penales, en prisión provisional por esta causa, representado por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Hernández García y defendido por D. Victor Cremades Erades; En cuya causa fue parte acusadora [REDACTED] representado por D<sup>a</sup>. Alicia Climent Arnau y defendido por D. M<sup>a</sup> Elena Amorós Escandell, y el MINISTERIO FISCAL, representado por el Fiscal Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Lourdes Gimenez Pericás; Actuando como Ponente la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Ojeda Domínguez, Magistrada de esta Sección



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Tercera, que expresa el parecer de la Sala.

## I - ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Desde sus Diligencias Previas núm. 378/2023, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Novelda, siguió su Sumario núm. 378/2023, en el que fue acusado Y [REDACTED] A [REDACTED] por el delito de homicidio en grado de tentativa, antes de que dicho procedimiento fuera elevado a esta Audiencia Provincial para continuar la correspondiente tramitación en el presente Rollo de Sala núm. 109/2023 de esta Sección Tercera.

**SEGUNDO.-** El MINISTERIO FISCAL, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de homicidio en grado de tentativa del art 138, 16 y 62 del CP, con la concurrencia de la atenuante analógica de confesión del art. 21.7 en relación con el art. 21.4 del C.P, solicitando la imposición de la pena de 3 AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Asimismo, de conformidad con el art 48.2 y 3 y 57.1 del CP, solicitó la prohibición de aproximarse a menos de 500 metros a [REDACTED], de su domicilio, lugar de trabajo u otro frecuentado por el mismo aunque no esté en ellas, así como de comunicarse por cualquier medio con el perjudicado durante 5 años.

En concepto de responsabilidad civil indemnizará a [REDACTED] en 30.000 euros y a la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana en 20.129,35 euros por los gastos de asistencia hospitalaria. Cantidad que se incrementarán con los intereses legales del art 576 de la Lec.

El procesado abonará las costas, de conformidad con el artículo 123 del Código Penal, incluidas las de la Acusación Particular.



GENERALITAT  
VALENCIANA

A dichas conclusiones definitivas se adhirieron tanto la Acusación Particular, ejercida por [REDACTED] defendido por D<sup>a</sup>. ELENA AMORÓS ESCANDEL, como por la Defensa del acusado, ejercida por D. VÍCTOR CREMADES ERADES.

## II - HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Son –y así expresa y terminantemente se declaran– los siguientes:

Sobre las 00.00 horas, del 1 de julio de 2023, en el interior del domicilio sito en la avda de Aspe, del término municipal de Novelda, el procesado Y [REDACTED] A [REDACTED] con de nacionalidad argelina, con pasaporte n.º [REDACTED], mayor de edad y sin antecedentes penales, tras una discusión por el alquiler con [REDACTED] [REDACTED], nacido el [REDACTED] de agosto de 1991, con el que convivía en el mismo piso, guiado con el ánimo de causar su muerte, le clavó un machete de 16'5 cm de hoja en varias ocasiones en el costado izquierdo, en el brazo y mano.

Como consecuencia de ello, [REDACTED] tuvo lesiones consistentes en herida por arma blanca en axila, tórax y miembro superior izquierdo, herida paraesternal izquierda de 1 cm, herida en zona pectoral de 5 cm que llega a cavidad torácica con fractura de arco costal asociado, herida pectoral laterosuperior que llega hasta pectoral mayor, herida en axila posterior de 10 cm que llega a plano muscular, hemoneumotorax izquierdo, fractura costal de 5 arco anterior, hernia diafragmática izquierda traumática, perforación gástrica, heridas múltiples en mano izquierda con sección traumática del nervio colateral radial a nivel de articulación metacarpofalángica, que precisaron además de primera asistencia, tratamiento quirúrgico consistente intervención quirúrgica urgente en colocación de drenaje en sexto espacio intercostal izquierdo, sutura con grapas de herida paraesternal, y otras intervenciones quirúrgicas posteriores para reducir y suturar la perforación diafragmática, drenajes, laparotomía, sutura de la perforación gástrica, y posterior tratamiento por traumatología y cirugía ortopédica, mediante, entre otras, limpieza de herida, sección de nervio colateral radial, suturas, inmovilización con férula.

Dichas lesiones tardaron en curar 60 días, de los cuales 39 ocasionan un perjuicio personal particular por pérdida temporal de calidad de vida moderado, 20 días de carácter grave, y 1 día muy grave, con perjuicio personal particular por intervenciones quirúrgicas crítico y riesgo anestésico alto, quedando como secuelas parestesias de partes acras ( valorado en 2 puntos) y perjuicio estético por cicatrices en abdomen, axila posterior izquierdo, a nivel torácico, mano izquierda de grado moderado y valorado en 10 puntos.

██████████ reclama por estos hechos.

La Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana reclama 20.129, 35 euros por los gastos de asistencia hospitalaria

Con fecha 7 de julio de 2023 se dictó a Auto por el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Novelda que acordaba la prisión provisional del procesado, así como la prohibición de aproximarse a menos de 500 metros, a su domicilio, lugar de trabajo u otro frecuentado por el mismo, así como de comunicarse por cualquier medio.

Cuando llegó la policía, el acusado les reconoció que había sido él quien realizó los hechos, porque la víctima no dejaba de molestarle, y que lo había hecho con un cuchillo de la habitación.

### III - FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Iniciado el acto del juicio, el acusado Y██████████ A██████████, tras ser informado de sus derechos, ha manifestado que reconoce íntegramente los hechos de los que se le ha acusado, mostrándose de acuerdo con los mismos.

Se ha recibido declaración a la víctima ██████████, quien se ha ratificado en sus manifestaciones anteriores, afirmando nuevamente que el acusado le clavó un cuchillo en la noche del 1 de 2023, y que como consecuencia de tales



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

hechos sufrió lesiones por las que tuvo que acudir al hospital, reclamando por las dichas lesiones.

Asimismo ha manifestado la víctima su deseo de que se mantenga la orden de alejamiento del acusado respecto de aquel.

Dado el reconocimiento de los hechos por el acusado, las declaraciones de la víctima, y corroborándose el resultado lesivo por las informes facultativos y periciales obrantes en la causa, se ha procedido a dictar sentencia de condena del acusado en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal.

Los hechos enjuiciados constituyen un delito de homicidio en grado de tentativa del art 138, 16 y 62 del CP, con la concurrencia de la atenuante analógica de confesión del art. 21.7 en relación con el art. 21.4 del C.P

**SEGUNDO.-** Del expresado delito es criminalmente responsable en concepto de autor el acusado Y [REDACTED] A [REDACTED] a tenor del artículo 28 del Código Penal.

**TERCERO.-** En la ejecución del expresado delito y como circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, concurrió la circunstancia atenuante analógica de confesión de los art. 21.7 del C.P. en relación con el art. 21.4 del C.P.

**CUARTO.-** Como responsabilidad civil dimanante de dicho delito, el acusado deberá indemnizar a [REDACTED] en 30.000 euros y a la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana en 20.129,35 euros por los gastos de asistencia hospitalaria. Cantidad que se incrementarán con los intereses legales del art 576 de la Lec.

**QUINTO.-** Conforme el artículo 123 del mismo Código, han de ser impuestas a dicho acusado, el pago de las costas de este proceso, incluidas las de la Acusación Particular.



GENERALITAT  
VALENCIANA



**VISTOS**, además de los preceptos citados, otros de pertinente aplicación del mismo Código Penal y los artículos 141, 142, 239, 240, 741 y 742 y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### **IV - PARTE DISPOSITIVA**

**FALLAMOS:** Que debemos condenar y **CONDENAMOS** al acusado en esta causa Y [REDACTED] A [REDACTED] como autor responsable de un delito de homicidio en grado de tentativa del art 138, 16 y 62 del CP, con la concurrencia de la atenuante analógica de confesión del art. 21.7 en relación con el art. 21.4 del C.P. a la pena de **3 AÑOS DE PRISIÓN**, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Asimismo, de conformidad con el art 48.2 y 3 y 57.1 del CP, solicitó la prohibición de aproximarse a menos de 500 metros a [REDACTED], de su domicilio, lugar de trabajo u otro frecuentado por el mismo aunque no esté en ellas, así como de comunicarse por cualquier medio con el perjudicado durante 5 años.

En concepto de responsabilidad civil indemnizará a [REDACTED] en 30.000 euros y a la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana en 20.129,35 euros por los gastos de asistencia hospitalaria. Cantidad que se incrementarán con los intereses legales del art 576 de la Lec.

El condenado abonará las costas, de conformidad con el artículo 123 del Código Penal, incluidas las de la Acusación Particular.

Habiendo expresado todas las partes su intención de no recurrir, se ha declarado firme la presente sentencia, contra la que no cabe recurso.

Abonamos a los acusados todo el tiempo de prisión provisional sufrida por esta causa para el cumplimiento de la expresada pena de privación de libertad.





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Notifíquese esta resolución conforme lo establecido en el artículo 248-4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Conforme al artículo 789-4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, notifíquese la presente resolución a los ofendidos y perjudicados por el delito aunque no se hayan mostrado parte en la causa.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

*Rubricados: D. José Daniel Mira-Perceval Verdú, Dª. Mª Dolores Ojeda Domínguez, Dª. Sonia Mª Gallego Ortells.*

**PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.-** Se advierte expresamente a todas las partes, testigos, peritos y demás personas que sean receptoras de la presente resolución que deben guardar absoluta confidencialidad de todos los datos de carácter personal obrantes en la misma, quedando prohibida la transmisión de dichos actos o su comunicación por cualquier medio o procedimiento de los mismos debiendo ser trasladados para los fines propios de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la LO 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar en su caso.



GENERALITAT  
VALENCIANA

